

# Newsletter

AGENDA DE ASNEF | NORMATIVA | OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS | SERVICIO ASNEF DE FORMACIÓN "FIT & PROPER" PARA CONSEJEROS Y ALTOS CARGOS DE ENTIDADES FINANCIERAS | PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y DEL BLANQUEO DE CAPITALES | ASNEF-LOGALTY | ASNEF-CBP

**asnef**

Año XIII

Diciembre 2018 **38**



Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito



Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito

# SUMARIO

## Diciembre

05

### Agenda de ASNEF

06

### Normativa

#### Europea:

Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de IV Directiva.

REGLAMENTO DELEGADO 2018/849 con normas técnicas sobre criterios para la designación de puntos de contacto centrales para emisores de dinero electrónico y los proveedores de servicios de pago.

Revisión Directiva Crédito al Consumo. Información de la Comisión.

REGLAMENTO 2017/2402 por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada.

EUROFINAS - Consulta de la Autoridad Bancaria Europea (EBA) en relación con la gestión de reestructuración de créditos dudosos (Non Performing Loans – NPL).

EUROFINAS – Estudio del Parlamento Europeo sobre la venta indebida de productos financieros.

Directrices Autoridad Bancaria Europea (EBA).

#### Nacional:

Real decreto-ley 5/2018, de adaptación del derecho español a la normativa de protección de datos.

Consulta ASNEF a la AEPD sobre la conservación del consentimiento otorgado en el proceso de consulta a VEDACON.

Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal: Propuesta de enmiendas presentadas por ASNEF.

Proyecto de Ley de Distribución de Seguros. Observaciones de ASNEF.

Propuesta de borrador de Real Decreto y de Resolución de la Dirección General de Seguros en materia de formación. Observaciones de ASNEF. Solicitud a la Dirección General de Seguros sobre formación.

Situación del Real Decreto sobre desarrollo reglamentario aplicable a los Establecimientos Financieros de Crédito (EFC's).

Proyecto de Ley reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.

Servicios de pago: Proyecto de Orden sobre servicios, comisiones de cuentas de pago básicas.

Proposición de ley de modificación de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

Sentencia TJUE sobre la práctica de cesiones de crédito y la sustitución intereses de demora declarados abusivos.

Banco de España.

20

### Otras informaciones de interés

Colegio de Registradores.

Cancelación de Reserva de Dominio. Resolución de DGRyN sobre cláusula convencional de cancelación por caducidad de RD.

Resolución de la Dirección General de Registros y Notariado sobre aprobación de clausula general de protección de datos.

Ley de Fomento de Financiación Empresarial: Escrito del Banco de España y Valoración del Ministerio de Economía.

24

### Servicio ASNEF de Formación “FIT & PROPER” para consejeros y altos cargos de entidades financieras

26

### Prevención del fraude y del blanqueo de capitales

28

### ASNEF-LOGALTY

30

### ASNEF-CBP

# AGENDA

## **Eventos pasados:**

III Foro Debate APM-ASNEF.

22 y 23 de noviembre.

## **Próximas convocatorias:**

Junta de Gobierno.

11 de diciembre.

# NORMATIVA

## Europea

### [Reglamento Delegado 2018/849 sobre la Designación de Puntos de Contacto Centrales para Emisores de Dinero Electrónico y Proveedores de Servicios de Pago.](#)

El Diario Oficial de la Unión Europea publicó el pasado 14 de agosto el Reglamento Delegado 2018/849 sobre la designación de puntos de contacto centrales para emisores de dinero electrónico y proveedores de servicios de pago.

Hay que destacar que el mismo complementa la Directiva de Prevención de Blanqueo 2015/849, estableciendo los criterios para determinar las circunstancias en las que es adecuada la designación de un punto de contacto central en virtud del artículo 45.9 de dicha Directiva.

La misión de un punto de contacto central será garantizar, en nombre de las entidades que los designen, el cumplimiento de las normas contra el blanqueo y facilitar la supervisión por parte de las autoridades competentes.

En el apartado de Circulares de nuestra web pueden encontrar el texto completo del Reglamento comentado (Circular 5092 del 14 de agosto de 2018).

## Revisión de la Directiva 2008/48/CE relativa a los Contratos de Crédito al Consumo. Información de la Comisión Europea.

Según le tenemos informado, la Comisión Europea ha anunciado la decisión de revisar en 2019 la Directiva 2008/48/CE relativa a los contratos de crédito al consumo (CCD, por sus siglas en inglés).

La revisión evaluará la efectividad, la eficiencia, la coherencia, la relevancia y el valor agregado que la directiva ha proporcionado a la Unión Europea.

La Comisión Europea tiene intención de llevar a cabo la consulta pública sobre dicha Directiva a finales de año y señaló que en la preparación de la revisión se incluirá el Plan de Acción de servicios financieros para el consumidor: mejores productos y más posibilidades de elección para los consumidores europeos.

En paralelo, también se espera la revisión de las siguientes Directivas:

- Directiva de Servicios de Pago.
- Directiva de Crédito Hipotecario.

Por todo ello, el "Legal and Policy Committee" de EUROFINAS (Federación Europea de Asociaciones de Entidades de Financiación) ha decidido desarrollar los trabajos necesarios con el fin de anticiparse a las acciones venideras de la Comisión.

En este sentido, el pasado 26 de julio, EUROFINAS envió un escrito a la Comisión detallando su posición al respecto. En este sentido, reiteró su compromiso de colaborar con el trabajo de la Comisión y expresó, también, su satisfacción por la opinión de la Comisión sobre la **necesaria coherencia de la Directiva con otros marcos regulatorios, como por ejemplo el Reglamento General de Protección de Datos.**

EUROFINAS se posicionaba, sin embargo, en contra de que la hoja de ruta de la Comisión abarcara también prácticas regulatorias nacionales que puedan ser de relevancia en un contexto transfronterizo. Además, EUROFINAS recuerda que existen muchas diferencias entre los mercados nacionales.

Por otra parte, al "Legal and Policy Committee" de EUROFINAS asistió a la reunión del mes de septiembre el **Director de Políticas de Consumo de la Comisión Europea, Renatas Mazeika**, donde se trataron, entre otros, los siguientes temas:

1. La exposición de los grandes ejes de la revisión, ya conocidos de la Directiva 2008/48/CE relativa a los contratos de crédito al consumo.
2. El calendario de trabajo de la Comisión:
  - La consulta pública a final de año, con una duración mínima de 12 semanas.
  - Terminada la consulta, se iniciarían los trabajos sobre los resultados de la misma, con un horizonte de conclusión a fin de 2019.
3. Por su parte, el "Legal and Policy Committee" planteó la necesidad de estar informados de los principios concretos que sean objeto de revisión, por la indudable trascendencia que tiene para el sector.

## Reglamento 2017/2402 por el que se establece un Marco General para la Titulización y se crea un Marco Específico para la Titulización Simple, Transparente y Normalizada.

El nuevo reglamento de titulizaciones y las enmiendas sobre las reglas de regulación prudencial de las entidades de crédito (la llamada CRR por sus siglas en inglés) que entraron en vigor a finales de 2017 se empezarán a aplicar en Europa a partir del 1 de enero de 2019.

EUROFINAS (Federación Europea de Asociaciones de Entidades de Financiación), ha estado trabajando durante los dos últimos años junto con su grupo de trabajo de expertos para que el resultado final de las negociaciones con los reguladores europeos permita que las titulizaciones emitidas por nuestros asociados sean potencialmente elegibles para la nueva etiqueta Europea de titulizaciones de alta calidad, las llamadas titulizaciones simples, transparentes y estándar (STS)





por sus siglas en inglés). Este tipo de titulaciones se beneficiarán de un tratamiento prudencial preferente además de ser más atractivas para los potenciales inversores debido a su reputación de alta calidad.

En este momento, EUROFINAS está trabajando con la Autoridad Bancaria Europea y la Autoridad Europea de Valores y Mercados en una serie de guías y estándares técnicos que servirán para clarificar y mejorar algunos aspectos del nuevo reglamento de titulaciones.

Queremos resaltar que esta nueva normativa va a implicar cambios sustanciales operacionales a la hora de utilizar este tipo de herramienta financiera a partir de su aplicación, la cual tendrá lugar a principios de enero. Por tanto, animamos a nuestros asociados a prepararse para estos cambios regulatorios lo antes posible.

Por último, la Comisión Europea está actualmente en negociaciones para enmendar la normativa de cobertura de liquidez para los bancos (LCR por sus siglas en inglés) y de solvencia para las aseguradoras (Solvency II) con el objetivo de proporcionar un tratamiento preferencial desde el punto de vista de capital y liquidez que atraiga a nuevos inversores institucionales al mercado de titulaciones Europeo. Desde EUROFINAS y ASNEF se está trabajando con las instituciones europeas y españolas para que estas enmiendas efectivamente tengan el efecto deseado de atraer a nuevos inversores que inviertan en las nuevas titulaciones de alta calidad.

Sobre este punto, debemos destacar que la Junta de Gobierno de nuestra Asociación ha acordado remitir un escrito al Ministerio de Economía, solicitando una reflexión sobre los requisitos exigidos, dado el impacto considerable que esta medida puede tener en la capacidad de refinanciación de los Establecimientos Financieros de Crédito.

Desde la Secretaría General quedamos a su disposición y les mantendremos informados sobre la evolución de este importante asunto.

## [Consulta de la Autoridad Bancaria Europea en relación con la Gestión de Reestructuración de Prestamos Dudosos \(Non Performing Loans – NPL\).](#)

Les informábamos detalladamente, en la anterior edición de esta Newsletter, sobre una encuesta promovida por la Autoridad Bancaria Europea (EBA por sus siglas en inglés) relativa a la gestión, tratamiento y refinanciación de créditos dudosos y la contestación y observaciones planteadas por EUROFINAS, a través de su "*Legal & Policy Committee*".

La Comisión Europea, por su parte, propone garantías prudenciales obligatorias y la creación de mercados secundarios.

Como novedad, la EBA publicó el pasado 12 de septiembre la versión revisada del modelo de venta de NPL's con el objeto de homogeneizar su tramitación en todo el territorio de la Unión. En comparación con los modelos originales publicados en diciembre de 2017, los cambios acordados atienden en su mayoría al ámbito formal, así como apartados nuevos a rellenar. El resumen de cambios puede consultarse en su integridad en la web:

<https://www.eba.europa.eu/-/eba-revises-standardised-npl-data-templates>

## [Estudio del Parlamento Europeo sobre la Venta Indevida de Productos Financieros.](#)

El Parlamento Europeo, a través de la Universidad de Luxemburgo, ha elaborado un estudio cuyo objetivo es identificar los productos y prácticas más problemáticas para los consumidores en el sector del crédito al consumo.

Las conclusiones a las que ha llegado dicho estudio son las siguientes:

- El importante sobreendeudamiento en el crédito al consumo de productos básicos afecta al correcto funcionamiento del mercado único y es la principal causa de sus problemas.



- El deficiente análisis de la solvencia se ha convertido en el factor más dañino para el consumidor medio.
- Productos y prácticas más problemáticas:
  - a) Créditos caros o de alto coste: tarjetas, "Pay day Loans o créditos rápidos".
  - b) Cross-Selling (Venta Cruzada).
  - c) P2P (Entre Particulares).

Según el estudio, la Directiva del Crédito al Consumo no está verdaderamente preparada para afrontar estos problemas, especialmente cuando no es acorde con la agenda europea de lucha contra el sobreendeudamiento y siguen, además, existiendo diferentes niveles de protección en la Unión.

Es necesario que los Estados Miembros arrojen más luz sobre las ventas indebidas en sus mercados y propongan medidas para su corrección. También sería necesario estudiar si la Unión debiera modificar el equilibrio entre el acceso al crédito y la protección de los consumidores. Para más información, puede consultarse la sección relativa al crédito al consumo en la web:

[http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/618997/IPOL\\_STU\(2018\)618997](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/618997/IPOL_STU(2018)618997)

### [Directrices Autoridad Bancaria Europea \(EBA por sus siglas en inglés\).](#)

En esta sección nos venimos refiriendo a aquellas Directrices emitidas por la EBA y dirigidas tanto a las autoridades competentes como a las entidades financieras con objeto de establecer prácticas coherentes de supervisión y una aplicación uniforme del Derecho de la Unión (Reglamento UE nº 1093/2010, art.16). Conforme a ello, el Banco de España ha hecho suyas en su totalidad, transmitiéndolas como guías tal y como recoge su web.

Solo expondremos, a continuación, una breve reseña de las prácticas recientemente asumidas

por el Banco de España con mayor relación con nuestro sector. Todas ellas pueden ser consultadas, en su web.

<https://www.bde.es/bde/es/secciones/normativas/Guias/Guias.html>

#### *1. Directrices relativas a la supervisión de las sucursales significativas (EBA/GL/2017/14)*

Al realizar el mapeo de una entidad o grupo, el supervisor en base consolidada (supervisor para los grupos mixtos no consolidables, esto es, grupos en que se integran entidades de crédito y entidades aseguradoras que no consolidan sus balances entre sí) o la autoridad competente de origen evaluará la importancia de una sucursal para su entidad o grupo, utilizando los criterios mencionados en la Directriz. Esta evaluación se realizará de manera periódica y, al menos, en cada actualización del mapeo.

Una vez que la sucursal haya sido designada como significativa, el supervisor y la autoridad de origen actualizarán, sin demora injustificada, el mapeo de la entidad o del grupo. En particular, deberá señalarse en el mapeo si la autoridad competente de acogida participa en el colegio de supervisores correspondiente como miembro (sucursal significativa) o en calidad de observador (sucursal no significativa).

El supervisor y las autoridades de origen y de acogida cooperarán en la forma que se señala en la Directriz y harán lo posible por realizar una evaluación común y llegar a una conclusión también común sobre si la sucursal significativa debe considerarse como sucursal «significativa plus» y ser sometida a una supervisión más intensa. El supervisor en base consolidada y la autoridad competente de origen comunicarán esta conclusión común a la entidad y a la entidad matriz de la UE.

El Banco de España adoptó como propia la Directriz el 17 de abril de 2018, siendo aplicable desde el primero de enero del mismo año.

## 2. Directrices sobre gobierno interno (EBA/GL/2017/11)

Las directrices especifican los sistemas, procedimientos y mecanismos de gobierno interno que las entidades de crédito deben implementar para garantizar una gestión eficaz y prudente de la entidad.

Las directrices se aplican al gobierno de las entidades, el cual comprende su estructura organizativa y la correspondiente división interna de responsabilidades, los procesos para identificar los riesgos, gestionarlos, realizar su seguimiento informando sobre los mismos y también al marco de control interno. Las entidades tendrán en cuenta su tamaño, su organización interna y naturaleza, así como la escala y la complejidad de sus actividades al desarrollar.

De forma muy detallada, las directrices tratan por capítulos los siguientes aspectos:

- Funciones y responsabilidades del órgano de administración. Estarán claramente definidas, formalizadas y aprobadas en un documento escrito, distinguiendo entre la función de dirección (ejecutiva) y la función de supervisión (no ejecutiva). Se determinarán también los Comités, sus procedimientos y sus funciones, incluido el Comité de Auditoría.
- Marco de gobierno. La entidad contará con un documento escrito que contenga la estructura organizativa y operativa, que fomentará y acreditará la gestión prudente y eficaz. El órgano de administración aprobará y actualizará periódicamente la política de externalización de la entidad.
- Cultura de riesgos y conducta profesional: Valores corporativos, conflictos de interés y procedimientos de alerta.
- Marco y mecanismos de Control Interno. Aborda la independencia y la posible combinación de funciones. Así mismo trata sobre la gestión de riesgos junto con la FGR (Función Gestión de Riesgos) y la

función de cumplimiento y elaboración de nuevos productos.

- Gestión de la continuidad del negocio.
- Transparencia.

El Banco de España adoptó como propia esta Directriz el 18 de mayo de 2018, siendo de aplicación desde el 30 de junio del mismo año.

## 3. Directrices sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración y los titulares de funciones clave (EBA/GL/2017/12)

Estas directrices determinan los requisitos de idoneidad, individual y en su conjunto, de los miembros del órgano de administración de las entidades de crédito. En particular:

- Dedicación.
- Honestidad, integridad e independencia de ideas.
- Conocimientos, competencias y experiencia adecuados.
- Recursos humanos y financieros adecuados para la integración y formación.

Por otra parte, se definen a los titulares de funciones clave como aquellas personas que tienen una influencia significativa sobre la dirección de la entidad, pero que no son miembros del órgano de administración, ni el primer ejecutivo (CEO). Se incluyen también a los responsables de las funciones de control interno y el director financiero (CFO), cuando no son miembros del órgano de administración.

El Banco de España adoptó como propia esta Directriz el 18 de mayo de 2018, siendo de aplicación desde el 30 de junio del mismo año.

## 4. Directrices sobre clientes vinculados de conformidad con el artículo 4, apartado 1, punto 39, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (EBA/GL/2017/15)

Una relación de control presupone la existencia de un riesgo único y como consecuencia, estas





directrices establecen los criterios que deben utilizar las entidades para identificar las vinculaciones entre sus clientes, como consecuencia de las relaciones de control o de dependencia económica.

Las entidades deberán identificar todas las relaciones de control entre sus clientes y deberán documentarlas como corresponda. Las entidades también deberán investigar y documentar las posibles dependencias económicas entre sus clientes.

Detalladamente se determina en la directriz la forma en que las entidades deben aplicar el concepto de control y las situaciones a tener en cuenta para evaluar la dependencia económica.

La Comisión Ejecutiva del Banco de España, adoptó estas directrices como propias el 17 de abril de 2018 y se aplicarán a partir del 1 de enero de 2019.

5. Directrices sobre la estimación de la PD (probabilidad de default), la estimación de la LGD (pérdida default) y el tratamiento de exposiciones en default (EBA/GL/2017/16)

En las mismas se detallan, por un lado, los requisitos generales a tener en cuenta en los procesos de estimación, particularmente en lo que respecta al ámbito de aplicación, los datos, el juicio experto y el margen de cautela.

Además, especifican los criterios a seguir en las estimaciones de PD (probabilidad de default), LGD (pérdida en caso de default) y los parámetros de riesgo de las exposiciones en default. Por último, establecen los requerimientos mínimos para tener en cuenta, en la aplicación y revisión de las estimaciones.

El Banco de España adoptó estas Directrices como propias el día 21 de junio de 2018 y se aplicarán a partir del 1 de enero de 2021.

# NORMATIVA

## Nacional

### [Real Decreto-Ley 5/2018, de 27 de julio, de Medidas Urgentes para la adaptación del Derecho Español a la Normativa de la Unión Europea en Materia de Protección de Datos](#)

Con motivo de la publicación del referido Real Decreto-Ley, la Secretaría General elaboró una nota informativa que fue remitida a los asociados.

Destacaremos, con la brevedad necesaria, los aspectos que la misma desarrolla:

- Identificación en las autoridades de control del personal competente para el ejercicio de los poderes de investigación: funcionarios o personas habilitadas por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos.
- Delimitación de los sujetos que pudieran incurrir en la responsabilidad derivada del régimen sancionador: Responsables de los tratamientos, encargados de los tratamientos, representantes de los responsables o encargados, etc. El delegado de protección de datos no es sujeto sometido al régimen sancionador.



- Determinación de los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones. Respecto de las primeras, las multas de hasta 20 millones de Euros o de cuantía equivalente el 4% del volumen de negocio, prescriben a los tres años y a los 2 años, las multas de hasta 10 millones de euros o de cuantía del 2% del volumen de negocio.
- Regulación del procedimiento en caso de que exista una posible vulneración del Reglamento General de Protección de Datos y actuaciones previas de investigación.
- Validez de todos los contratos de encargado de tratamiento formalizados con anterioridad al 25 de mayo de 2018, conformes a la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal, hasta que finalice la vigencia de dichos contratos. En caso de que dichos contratos sean indefinidos los mismos tendrán que adaptarse al RGPD antes del 25 de mayo de 2022.
- Respecto a la exigencia relativa a que la deuda no haya sido objeto de reclamación administrativa (1.b) se propone que esta oposición debiese haber sido presentada, al menos, ante un organismo con competencia para dictar una resolución vinculante entre las partes.
- Ante el ejercicio del derecho de limitación de tratamiento, se permita la constancia de la mera información de esta circunstancia, sin facilitar datos concretos respecto de la deuda (adición de un nuevo párrafo al art. 20.1.e).
- La legitimidad del tratamiento de datos referidos al cumplimiento por los afectados de sus obligaciones dinerarias, financieras y de crédito (adición al art. 20 de un apartado 5).

Según la última información obtenida al cierre de la presente edición, el Proyecto de Ley fue debatido por el pleno del Senado, el 19 de noviembre, continuando luego su tramitación de segunda vuelta en el Congreso de los Diputados.

La Secretaría General les mantendrá puntualmente informados de cuantas novedades se vayan produciendo.

Por último, debemos señalar que, como apunta su Disposición Final, este Real Decreto Ley permanecerá vigente hasta la entrada en vigor de la nueva legislación orgánica de protección de datos.

### [121/000013 Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal: Propuesta de enmiendas presentadas por ASNEF.](#)

Como ya venimos informando, continúa la tramitación del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal actualmente en el Congreso de los Diputados.

A lo largo de su tramitación, la Asociación ha presentado diferentes propuestas de enmiendas, en diferentes momentos y también ha mantenido reuniones con Grupos Parlamentarios a los que se les ha expuesto y justificado las mismas.

Entre las propuestas realizadas, destacamos aquellas en relación con la modificación de las exigencias contenidas en el artículo 20, sobre los sistemas de información crediticia:

### [121/000022 Proyecto de Ley de Distribución de Seguros y Reaseguros Privados: Observaciones de ASNEF.](#)

La Comisión de Economía y Empresa tiene encomendada la tramitación del 121/000022 Proyecto de Ley de Distribución de Seguros y Reaseguros Privados cuyo objeto principal es la transposición de la Directiva 2016/97. El plazo de presentación de enmiendas concluyó el pasado 18 de septiembre, estando desde entonces pendiente de informe en la Comisión de Economía y Empresa.

La Asociación a través de su Comisión de Seguros ha mantenido diferentes contactos con la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones y elaborado propuestas de enmiendas que han sido presentadas a los grupos parlamentarios.



ASNEF está insistiendo de forma especial en la necesaria exclusión del colaborador (prescriptor) de la consideración de distribuidor de seguros, al limitarse su función a meras tareas de captación de clientes y de tramitación administrativa simple, sin asumir en ningún caso obligaciones (Expo. de Motivos apartado IV, párrafo octavo y art. 3.3.a).

Por último, quisiéramos recordarle que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones tiene resuelto en fecha 8 de febrero de 2018, en consulta formulada por UNESPA **“que el PID (documento de información previa) no será obligatorio hasta que entre en vigor la ley nacional por la que se transpone la ya citada Directiva IDO sobre la distribución de seguros al ordenamiento jurídico español.”**

### [Propuesta de Borrador de Real Decreto por el que se desarrolla la Ley de Seguros y Reaseguros Privados en Materia de Formación: Observaciones de ASNEF. Solicitud a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones sobre formación.](#)

Como les informábamos en la edición anterior de esta Newsletter, la Asociación presentó el 28 de junio pasado, observaciones a los mencionados borradores ([121/000022 Proyecto de Ley de Distribución de Seguros y Reaseguros Privados y Real Decreto por el que se desarrolla la Ley de seguros y reaseguros privados en materia de formación](#)) las cuales son, principalmente las siguientes:

- Clara delimitación de las personas que deben recibir la formación como colaboradores externos.
- Puesta de manifiesto del fuerte incremento de horas de formación y también de la diferencia de tratamiento respecto del reconocimiento de la formación ya recibida por nuestros colaboradores (formación tipo C, respecto de la formación de tipo A y B).
- Establecimiento de un periodo transitorio desde la aprobación de las normas, que permita una correcta adaptación de los procesos de formación.

Por último, ASNEF, en base al principio de seguridad jurídica, está analizando junto a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la determinación de unas horas mínimas de formación, necesarias para determinados seguros, distribuidos en los puntos de venta, y ello, una vez que ASNEF hubiera presentado la modulación correspondiente. Les mantendremos informados del resultado de la misma.

### [Situación del Real Decreto sobre Desarrollo Reglamentario aplicable a los Establecimientos Financieros de Crédito \(EFC's\).](#)

La habilitación normativa al Gobierno para el desarrollo reglamentario del régimen jurídico aplicable a los establecimientos financieros de crédito, contenida en la Disposición Final duodécima de la Ley 5/2015, continua pendiente de articulación a pesar de los reiterados compromisos de un inminente desarrollo.

Desde la Asociación seguiremos insistiendo en la necesidad de contar de forma urgente, con un Reglamento de desarrollo que otorgue la seguridad necesaria al sector.

### [121/000012 Proyecto de Ley Reguladora de los Contratos de Crédito Inmobiliario.](#)

El 121/000012 Proyecto de Ley Reguladora de los Contratos de Crédito Inmobiliario continua su tramitación ordinaria en el Congreso de los Diputados, no habiendo variado su situación actual respecto de la última edición de la Newsletter en la que les informábamos que el mismo se encontraba en la Comisión de Economía pendiente de informe de la misma.

En su momento, la Asociación presentó observaciones al proyecto, relativas a la regulación de las garantías del consumidor en los préstamos en moneda extranjera (art. 23 de la Directiva 2014/17 UE y art. 18 del Proyecto de Ley) y más concretamente, respecto de la facultad unilateral de cambiar, en cualquier momento, la moneda en que la fue denominado el préstamo en su formalización.

La propuesta presentada pretendía permitir a la entidad de crédito la posibilidad de valorar, en

asume y, en consecuencia, si tiene o no la capacidad para ello, con el fin de poder adoptar una decisión prudente y responsable.

La Secretaría General queda a su disposición para cuantas dudas o cuestiones se le pudieran suscitar.

### Proyecto de Orden sobre Servicios, Comisiones de Cuentas de Pago Básicas, Procedimientos de Traslado y Comparadores.

La Asociación ha presentado el 24 de julio al Ministerio de Economía y Empresa un amplio documento con observaciones al Proyecto de Orden sobre Servicios, Comisiones de Cuentas de Pago Básicas, Procedimientos de Traslado y Comparadores. Brevemente destacaremos del mismo, entre otras, las siguientes cuestiones:

- Dado que, en nuestro país, el acceso de los consumidores a los servicios financieros no se ve mermado por la aplicación de criterios de admisión restrictivos, se propone regular un único nivel de cuenta básica y que, por otra parte, se destine a un colectivo verdaderamente vulnerable y con riesgo de exclusión financiera.
- Establecimiento de un mecanismo veraz que determine si el consumidor tiene cuenta de pago abierta en otra entidad, mediante la intervención de un organismo o autoridad pública que colabore con las entidades (a través del fichero de titularidades de Banco de España, por ejemplo).
- La cuenta básica es únicamente para consumidores, y debería establecerse expresamente que no podrán utilizarse los servicios de una cuenta de pago básica cuando por la frecuencia de su uso, su naturaleza o sus características, resultase un uso de cuenta de pago distinto al que realiza un consumidor (art. 3).
- La comisión máxima mensual de 3 euros es muy escasa y no cubre todos los gastos que la prestación de todos los servicios de la cuenta de pago básica genera a la entidad. Debería establecerse

que el depósito de fondos sea en efectivo y respecto de la retirada sea en cajeros de la propia entidad emisora y en euros (art. 4).

- Respecto de los adeudos domiciliados debería establecerse expresamente que se trate de adeudos en los que todos los intervinientes estén establecidos en la UE (art. 4).
- La información general sobre los servicios de cuenta de pago básica sería suficiente que se pusiera de manifiesto en la página web de la entidad y que en las oficinas de la entidad financiera se facilitara cuando lo solicite el consumidor (art. 8).
- Se realizan observaciones relativas al procedimiento sobre el servicio de traslado de cuenta de pago (art. 9) y respecto de los sitios web de comparación.
- Por último, se solicita un plazo suficiente para su entrada en vigor (mínimo 6 meses) que permita a las entidades su adaptación.

### Proposición de Ley de modificación de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades de Crédito.

La Comisión de Economía y Empresa del Congreso continúa tramitando con competencia legislativa plena, la Proposición de Ley de modificación de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades de Crédito, estando en la actualidad pendiente de informe en Comisión de Economía y Empresa.

Brevemente esta modificación normativa supone:

- Unificar en una única sucursal los diferentes centros de actividad que una entidad de crédito situada en la Unión Europea pudiera tener en territorio español.
- Realizar ajustes en cuanto a la supervisión por parte del Banco de España.



- Habilitar un canal adecuado para que toda persona que disponga de conocimiento o sospecha fundada de incumplimiento de las obligaciones en materia de supervisión, tenga la posibilidad y el derecho a comunicarlo al Banco de España con las debidas garantías de confidencialidad sobre identidad y de contenido. La comunicación no supondrá violación de obligaciones laborales, legales o contractuales.

El BOE de 29 de septiembre, publicó el Real Decreto-ley 14/2018 de 28 de septiembre que introduce entre otras modificaciones al Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, la habilitación de un canal adecuado para la comunicación de infracciones, de forma paralela a la citada proposición de ley.

# OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

## Colegio de Registradores

Dentro del marco de reuniones que se vienen manteniendo por la Asociación con el Colegio de Registradores de España, se están abordando los siguientes temas de interés para los asociados:

- Regulación sobre garantías mobiliarias.

La Decana del Colegio de Registradores ha acogido muy favorablemente la iniciativa de la Asociación sobre la necesaria actualización y modernización del actual sistema disperso de garantías mobiliarias. La regulación además podría recoger nuevos bienes susceptibles de garantizar, lo cual posibilitaría, sobre todo a las pequeñas y medianas empresas y a los profesionales, la obtención de nuevas vías de financiación, además de la adaptación a las nuevas tecnologías.



- Modificación en contrato del apoderado consignado.

Mediante Circular de 6 de agosto la ASNEF informaba a los asociados respecto de la solución acordada con el Colegio para la sustitución del apoderado consignado en el contrato por imposibilidad de firma de éste.

- Arancel por anotación presentación contrato en el libro diario.

Ante el desacuerdo manifestado por la Asociación, la Decana del Colegio de Registradores nos ha trasladado, en la última reunión mantenida el 19 de julio, su intención de estudiar la problemática en el seno del Colegio y de proponer una solución a nuestra Asociación.

- Protección de Datos: Unificación de documentos requeridos por los Registros a la presentación de documentos.

El Colegio de Registradores va a estudiar la redacción de un posible convenio con la Asociación, al cual se puedan adherir las entidades asociadas y que sustituiría la necesidad de suscribir los documentos que firman actualmente las entidades en algunos Registros.

- Fichero de Titularidad Real.

Se propuso la firma de un Convenio Marco de Colaboración con el Colegio de Registradores sobre la consulta de los asociados al citado fichero de Titularidad Real, conforme a las disposiciones en vigor, similar al acuerdo existente entre el Colegio Notarial y ASNEF.

- Firma electrónica mediante código secreto.

La Asociación solicita al Colegio de

Registradores estudiar la inscripción de contratos firmados mediante firma electrónica con código SMS. ASNEF les remitirá un informe que recoja la base legal.

### [Cancelación de Reserva de Dominio. Resolución de Dirección General de los Registros y del Notariado \(DGRyN\) sobre Cláusula Convencional de Cancelación por Caducidad de las Reservas de Dominio.](#)

El BOE de 8 de junio publicó la Resolución de 28 de mayo de 2018 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba un modelo de cláusula convencional de cancelación de reservas de dominio.

Dicha Resolución establece la posibilidad de incluir en los contratos de Financiación, la cancelación de la reserva de dominio inscrita a favor del vendedor/financiación por transcurso del plazo que se pacte. El pacto es de carácter voluntario de forma que, únicamente, se aplicará a aquellas entidades que deseen utilizarlo (Circular 5069 de 8 de junio de 2018).

### [Resolución de la Dirección General de Registros y Notariado sobre aprobación de Cláusula General de Protección de Datos.](#)

También mediante Circular 5088, de 3 de agosto, se informaba a los asociados sobre la Resolución de 1 de agosto de 2018, de la citada Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprobaba un modelo de cláusula general voluntaria relativa al tratamiento de datos de carácter personal.

Dicho modelo de cláusula de tratamiento de datos de carácter personal podrá ser utilizado en los modelos de contratos inscribibles en el Registro de Bienes Muebles, sin necesidad de solicitar aprobación expresa de su modificación.

Su carácter es voluntario o facultativo. Con lo que bastará con introducirla en los modelos contractuales aprobados bajo la forma de formulario aparte, como condición particular, citando de forma expresa esta Resolución. Por otro lado,





aparte, como condición particular, citando de forma expresa esta Resolución. Por otro lado, cabe resaltar, la posibilidad de información por capas con remisión a una dirección de correo electrónico.

En cualquier caso, cuando una entidad **requiera de alguna cláusula más específica, podrá realizarlo**, sometiendo el contrato en el que se incluya a los tramites establecidos en el artículo 10.2 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, aprobada por el Orden del Ministerio de Justicia de 19 de julio de 1999, **o incluya en el apartado de “Otros Pactos” sujeta, en este caso, a la calificación del Registro de Bienes Muebles.**

[Ley de Fomento de Financiación Empresarial: Escrito del Banco de España y Valoración del Ministerio de Economía.](#)

El Director de Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones, don Fernando Tejada, remitió una carta a la Asociación el 24 de julio pasado en la que se revisan las obligaciones de las entidades de crédito y EFC's, en relación con los Derechos de las PYMES en supuestos de cancelación o reducción del flujo de financiación que se establecían en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

El Supervisor recordaba en su carta, la importancia del cumplimiento de estas obligaciones, así como la posibilidad de actuaciones encaminadas a verificar su cumplimiento. Como complemento, se adjuntaba un documento de la Secretaría General del Tesoro, sobre la “Valoración jurídica de la consulta formulada por CECA, AEB Y UNACC sobre el régimen jurídico del preaviso y de la «información financiera-pyme» de la ley 5/2015 de fomento de la financiación”.

# SERVICIO ASNEF DE FORMACIÓN “FIT&PROPER” PARA CONSEJEROS Y ALTOS CARGOS DE ENTIDADES FINANCIERAS

La normativa bancaria ha puesto el foco en las obligaciones de gobierno corporativo de las entidades de crédito y el resto de las instituciones financieras, y, en particular, en los requerimientos en materia de responsabilidades y exigencias de formación, experiencia y dedicación suficiente a los miembros de sus órganos de administración y alta dirección.

En este sentido el marco regulatorio de Requerimientos de Capital (CRD IV) y los planes de supervisión del Banco Central Europeo (BCE) y de las autoridades nacionales, pone el foco en las exigencias de honorabilidad, idoneidad, formación y experiencia de los miembros de los órganos de administración y la alta dirección de las entidades financieras, y es por ello que el BCE viene realizando, dentro de sus actuaciones de inspección, entrevistas personales a consejeros y alta dirección de las entidades, con el fin de verificar que se cumplen los estándares de conocimientos requeridos para desarrollar el gobierno de las entidades de forma adecuada, y a aplicar un nuevo modelo de supervisión, apoyado en el Banco Central de cada país. En este contexto, en caso de incumplimiento de los requerimientos de

conocimientos y dedicación suficiente, podría incluso darse el caso de que el BCE llegase a vetar la incorporación y/o presencia de un consejero a una entidad.

Asimismo, el BCE, a través de las autoridades nacionales, podría eventualmente recabar información de cada entidad sobre las medidas adoptadas para reforzar la cualificación y preparación de los miembros de sus consejos de administración y alta dirección en los ámbitos clave: Normativa CRD IV, Gobierno Corporativo, Plan de Negocio y Riesgos.

En España, la Ley 10/2014, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, que transpone a nuestro ordenamiento jurídico la CRD IV, es la base para el marco de requerimientos aplicables a los miembros de los órganos de administración y altos directivos de las entidades financieras en España, lo que incluye a entidades de crédito y Establecimientos Financieros de Crédito, entre otras entidades.

Por todo ello, ASNEF, puso en marcha un nuevo servicio para aquellas entidades financieras que estén bajo el foco regulatorio de las obligaciones mencionadas anteriormente. En concreto, se trata de un completo plan de formación para consejeros y alta dirección de entidades financieras, diseñado de forma dinámica, orientado a satisfacer las necesidades y características de cada entidad, que permite garantizar una adecuada preparación de sus participantes para poder cumplir con las obligaciones que les son propias y poder asegurar una posición solvente ante el escrutinio del supervisor europeo/nacional.

Para poder llevar a cabo esta labor, y teniendo en cuenta que la formación será certificada por ASNEF, la Asociación cerró un acuerdo con la Firma de Servicios Profesionales Ernst & Young, quien pone a disposición de ASNEF un equipo de prestigiosos profesionales que han diseñado los contenidos formativos e impartirán la formación con la mayor garantía.

Este servicio, que se ofrece a todo el sector financiero, no sólo a las entidades financieras miembros de ASNEF, tiene como principal característica la posibilidad de adaptarse a las necesidades de las diferentes entidades que deseen contratar-

lo. Por ello, se ha establecido un sistema de doble configuración. Por un lado, la formación individual de un Consejero, y, por otro lado, la opción de la organización de sesiones formativas específicas para los miembros del órgano de administración y alta dirección de una entidad en particular, en un formato ad-hoc y adaptado a sus características y necesidades formativas específicas, de forma que la empresa que escoge este sistema puede impartir dicha formación a sus Consejeros o altos cargos desde su propia sede.

Además, y de cara a poder cubrir las necesidades de los diversos tipos de entidades de crédito derivadas de las expectativas de supervisión del regulador, el modelo de formación que ASNEF ha diseñado cubre dos tipos de contenido: uno más extenso para entidades de crédito y otro más acotado para Establecimientos Financieros de Crédito, sucursales de entidades de crédito extranjeras y empresas de servicios de pago.

Por otro lado, el servicio puede ser complementado con sesiones específicas de preparación para las posibles entrevistas a las que tuviera que enfrentarse dentro de ese nuevo modelo de supervisión bancaria un consejero o alto cargo.

Se ha de informar, finalmente, que ya son varias las entidades que han contratado este servicio, siendo muy bien valorado por las mismas. Aquellas entidades interesadas en tener una mayor información de este nuevo servicio, por favor contacten con la Asociación.

# PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y DEL BLANQUEO DE CAPITALS

Real Decreto-Ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



El Real Decreto-Ley 11/2018, de 31 de agosto, por el que se traspone, entre otras, la Directiva 2015/849/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la

prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo plantea las siguientes novedades en materia de prevención del blanqueo de capitales:

- 1) Los **países terceros equivalentes** serán propuestos por la Secretaría de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, en lugar de ser propuestos por la Unión Europea.
- 2) Los **sujetos obligados** se amplían, incluyendo las personas que con carácter profesional presten servicios de secretario no consejero del consejo de administración o de asesoría externa de una sociedad.
- 3) En la identificación del **titular real**, la Ley incluye la necesidad de identificar a todas las partes del fideicomiso y adoptar medidas adecuadas respecto de las estructuras jurídicas sin personalidad, fideicomisos y cualquier otra estructura de naturaleza análoga.
- 4) Se prevé que las organizaciones o federaciones de los sujetos obligados, puedan **recurrir a terceros** para aplicar las medidas de diligencia debida, así como para la obligación de seguimiento continuo de la relación de negocio en caso de grupos.
- 5) Se define la relación de **corresponsalía bancaria transfronteriza** como la prestación de servicios bancarios de un banco en calidad de corresponsal a otro banco como cliente.
- 6) Respecto a las **personas con responsabilidad pública**, la Ley unifica nacionales y extranjeras, considerándolas de alto riesgo y aplicándose medidas de diligencia reforzada.
- 7) El plazo para la **conservación de documentos** será de 10 años y tras el mismo se procederá a su eliminación. Además, transcurridos 5 años desde la terminación de la relación de negocios o la ejecución de la operación ocasional, la documentación conservada únicamente será accesible por los órganos de control interno del sujeto obligado, las unidades técnicas de prevención, y encargados de su defensa legal.
- 8) Reduce de 15.000 a 10.000 euros el umbral de pagos en efectivo de las personas físicas o jurídicas que se dediquen profesionalmente al **comercio de bienes**.
- 9) Los sujetos obligados adoptarán **medidas reforzadas de diligencia debida** en relación con los países que presenten deficiencias estratégicas en materia de PBC/FT y figuren en la Decisión de la Comisión Europea.
- 10) El **régimen sancionador** se endurece, ampliándose el importe máximo de las multas y manteniéndose el importe mínimo.
- 11) Se establece un nuevo mecanismo para facilitar las **denuncias** sobre incumplimiento de la normativa PBC/FT, debiendo el SEP-BLAC contar con un sistema para recibir y canalizar estas denuncias.
- 12) Se crea un **registro de prestadores de servicios a sociedades**, donde deberán estar aquellos sujetos cuya actividad incluya prestaciones de servicios a sociedades como la creación de sociedades para terceros, las cesiones de domicilio o el soporte para su constitución o gestión.



# ASNEF- LOGALTY

## Los Asociados de ASNEF LOGALTY ya pueden operar en el sector de Crédito Al Consumo en México

**Todos los asociados de ASNEF a través de la joint venture ASNEF LOGALTY** pueden, tras la expansión internacional que se presentó en la Ciudad de México el pasado 24 de octubre, operar en el país azteca con las mismas garantías y funcionalidades que en España. ASNEF LOGALTY ofrece cobertura en las necesidades de los establecimientos financieros de crédito y entidades financieras para prestarles los servicios más adecuados a los exigentes requisitos de **cumplimiento normativo, operativo y tecnológico del sector financiero español y mexicano** y a todas las necesidades de sus clientes.



En la presentación participaron expertos en innovación, nuevos modelos de negocio, tecnología y seguridad jurídica y operativa en entornos digitales, así como jueces, abogados, notarios y supervisores y reguladores. Se reflexionó sobre experiencia de usuario, seguridad jurídica, valor probatorio y prueba electrónica, cumplimiento normativo, contratación electrónica, identidad digital, fraude, multicanalidad y cómo abordar la gestión del cambio.

La principal recomendación de los expertos del sector de crédito al consumo mexicano que participaron en la jornada de debate fue: *“si quieres triunfar tienes que dar un servicio rápido. O tienes firma digital o no triunfas. Necesitas un proceso de crédito, sencillo y paperless donde la experiencia de cliente es muy importante”*.

# ASNEF-CBP



ASNEF-CBP es la “Joint Venture” que conforman la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito de España, patronal del sector de financiación en nuestro país, y CBP Group, multinacional de referencia en Europa en soluciones globales tanto de consultoría como de gestión en materia de seguros para entidades financieras y distribuidores de banca seguros. En España CBP Group ofrece tanto servicio de Correduría de Seguros, como Prestación de servicios en la gestión de programas de seguros, y programas de Formación de redes para la mediación. ASNEF-CBP permite a los asociados de ASNEF contar con un socio experto en la creación y desarrollo de productos de seguros innovadores para sus clientes, obteniendo el mejor asesoramiento y la solución que mejor se adapta a sus necesidades.



Y todo ello incorporando la tecnología y digitalización de procesos para ofrecer la mejor experiencia de cliente posible.

Un ejemplo de la búsqueda de nuevas e innovadoras coberturas aseguradoras, se plasma en acuerdos como el alcanzado el pasado año con la compañía de origen británico CPP Protección y Servicios de Asistencia, a través del cual ofrecemos a los asociados de ASNEF el acceso a productos y servicios novedosos vinculados a la financiación auto, medios de pago y banca seguros. En la parte de la formación de seguros, cabe destacar que en el año 2017 ASNEF-CBP gestionó la formación de cerca de 10.000 alumnos en el ámbito de financiación al consumo.

A través de la herramienta de formación online creada por ASNEF- CBP habilitamos a las redes de los asociados de ASNEF para poder realizar la distribución de seguros cumpliendo con la regulación en esta materia. Ante los cambios legales que están por llegar a lo largo del presente ejercicio (IDD, GDPR, etc.) nuestra plataforma

de formación es el vehículo más adecuado para asegurar la perfecta adecuación a las mismas de todas las redes de los asociados de ASNEF.



**Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito**

Velázquez 64-66, 2ª Planta · 28001 · Madrid  
Telf.: 917 814 400 Fax: 914 314 646  
[www.asnef.com](http://www.asnef.com) · [asnef@asnef.com](mailto:asnef@asnef.com)